



VISTOS, el Informe N° 000037-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 30 de setiembre de 2024, el Informe N° 007783-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 01 de octubre de 2024; y los Expedientes N° 0133648-2024/MC y N° 0137554-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"UNIDOS POR FILARMONIA – CONCIERTO SINFÓNICO CORAL DE ÁNIME"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0133648-2024/MC, de fecha 10 de setiembre de 2024, el señor Ricardo Arturo Palomino Zegarra, en representación de Asociación Cultural Radio Filarmonía, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*UNIDOS POR FILARMONÍA – CONCIERTO SINFÓNICO CORAL DE ÁNIME*", a desarrollarse el 12 de octubre de 2024, en el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Avenida Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003580-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de setiembre de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida a ampliar información sobre el tarifario de entradas, señalando las categorías y el número de entradas que cumplen con el criterio de acceso popular;

Que, mediante el Expediente N° 0137554-2024/MC, de fecha 17 de setiembre de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*UNIDOS POR FILARMONÍA – CONCIERTO SINFÓNICO CORAL DE ÁNIME*" es un evento que se realizará en el marco del 40° aniversario de Radio Filarmonía, emisora abocada a la música clásica y géneros populares relevantes, cuyo objetivo es fomentar la cultura musical;

Que, de acuerdo al Informe N° 000037-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación con contenido cultural del espectáculo "*UNIDOS POR FILARMONÍA – CONCIERTO SINFÓNICO CORAL DE ÁNIME*", este es un espectáculo que cuenta con la participación de la Orquesta Atodivarius, integrada por más de 60 músicos y Edison Adrián Animepianist, dos de las más reconocidas agrupaciones de la escena anime en el país. Se trata de un espectáculo que busca acercar nuevos públicos a la música clásica y académica contemporánea, así como hacer conocer la importancia de la música sinfónica en las industrias culturales contemporáneas vinculadas a la animación audiovisual y medios interactivos. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*UNIDOS POR FILARMONÍA – CONCIERTO SINFÓNICO CORAL DE ÁNIME*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se presentación de música orquestal de anime que trasciende las fronteras culturales y genera un sentido de comunidad alrededor de la apreciación de la música y la narrativa, lo que la convierte en un importante espectáculo cultural en la sociedad contemporánea. Asimismo, es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "*UNIDOS POR FILARMONÍA – CONCIERTO SINFÓNICO CORAL DE ÁNIME*", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Avenida Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1031 personas, el 12 de octubre de 2024, teniendo como precio Sector 1 el costo de S/ 179.60 (ciento setenta y nueve y 60/100 Soles); como precio Sector 2 el costo de S/ 147.60 (ciento cuarenta y siete y 60/100 Soles); como precio Sector 3 el costo de S/ 116.60 (ciento dieciséis y 60/100 Soles); como precio Sector 4 el costo de S/ 84.60 (ochenta y cuatro y 60/100 Soles); como precio Sector Cultural –Popular el costo de S/ 42.60 (cuarenta y dos y 60/100 Soles); y como precio Sector silla de ruedas el costo de S/ 179.60 (ciento setenta y nueve y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría "Sector Cultural – Popular", el cual cuenta con 132 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007783-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*UNIDOS POR FILARMONÍA – CONCIERTO SINFÓNICO CORAL DE ÁNIME*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado *"UNIDOS POR FILARMONÍA – CONCIERTO SINFÓNICO CORAL DE ÁNIME"*, a desarrollarse el 12 de octubre de 2024, en el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Avenida Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0133648-2024/MC y N° 0137554-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES